



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



Cipolletti, 30 de noviembre de 2021

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad N° 31565/21, caratulado "Solicitud de Reconocimiento Tarifario por Mayores Costos Laborales 2° Paritaria 2021 - Distribuidora EDERSA".

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), en su carácter de concesionaria del servicio público de distribución de energía, a través de Notas GG N° 81/21 y 82/21, presentadas en fecha 24 y 25 de noviembre del corriente y agregadas a las actuaciones de la referencia a fs. 03-08 y 09-12 respectivamente, solicita el reconocimiento tarifario de los mayores costos laborales acordados con las entidades gremiales de la actividad eléctrica.

Que las notas antes referenciadas, fueron acompañadas de las Actas Acuerdo salariales suscritas con las mencionadas entidades gremiales, a saber, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) y la Asociación de Profesionales del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE).

Que atento a que la pretensión de la distribuidora se encuadra en el procedimiento de reconocimiento tarifario dispuestos por Art. 51° de la Ley J N° 2.902 (modif. Ley J N° 4.617), se procederá en primer término, a analizar si se encuentran reunidos los extremos de procedencia y admisibilidad legal allí previstos.

Que el Art. 51° de la Ley J N° 2.902 reconoce el Ente Regulador la facultad exclusiva, como autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, de analizar y en caso de considerarlo conveniente y oportuno, autorizar el traslado a la tarifa usuario final respecto de aquellas variaciones del costo laboral que deba afrontar la Distribuidora.

Que en cuanto a los *requisitos de admisibilidad* que debe reunir la presentación de la Distribuidora, estos se desprenden del propio texto de la norma citada, en virtud de que los reconocimientos que se faculta al EPRE a trasladar a la tarifa deben limitarse exclusivamente a: a) *variaciones del costo laboral*; b) *que se originen en modificación de la escala salarial acordada por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad*; y c) *debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación*.

Que en el presente, la modificación tarifaria pretendida por la Distribuidora EDERSA a través de su presentación permite corroborar *prima facie* el cumplimiento de los puntos a) y b) precedentes, sin que se desprenda de las actuaciones que las actas acuerdo presentadas por la Distribuidora cuenten con resolución homologatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación (punto c).

Que sin embargo, con relación al requisito mencionado de

Expte. EPRE N° 31565 - 1 de 14



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

homologación administrativa de las actas acuerdo, cabe traer a colación lo dispuesto por Art. 6° de la Ley Nacional N° 23.546, último párrafo, en lo que concierne al silencio de la administración en el procedimiento de homologación de convenciones colectivas de trabajo. En el referido artículo se dispone: “La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerará tácitamente homologada.”.

Que asimismo, se advierte que mediante Nota GALyR N° 743/21, la Distribuidora EDERSA acredita que se han acompañado y presentado formalmente para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las respectivas Actas Acuerdo suscriptas con la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF) y la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía (APUAYE).

Que por consiguiente y reiterando que resulta una *facultad exclusiva* del Ente Regulador aprobar modificaciones tarifarias en los términos del Art. 51° de la Ley J N° 2.902, este Directorio declarar *admisibile* la presentación efectuada por la distribuidora EDERSA.

Que a fs. 20 y siguientes, se encuentra incorporado el dictamen técnico legal al cual corresponde remitir por razones de brevedad, constituyendo la motivación y fundamento técnico de la presente. No obstante, seguidamente se mencionarán en forma resumida los aspectos fundamentales del mismo.

Que respecto de la pretensión de la distribuidora EDERSA, la misma en sus presentaciones omite especificar el quantum del reconocimiento tarifario pretendido. No obstante, solicita en términos categóricos que se proceda conforme Art. 48 de la Ley J N° 4.617 – esto es Art. 51° de la Ley J N° 2.902 – “*dictando el acto administrativo correspondiente que refleje las variaciones de dichos costos salariales en el próximo cálculo tarifario trimestral.*”

Que por Resolución EPRE N° 364/21, se aprobó la 5ta Revisión Tarifaria Ordinaria de la Distribuidora EDERSA, determinándose los Valores Agregados de Distribución para cada año del quinquenio tarifario. Los cálculos tarifarios allí expuestos, comprenden los costos laborales anuales asociados a la dotación de cada año del quinquenio, en función del Modelo MEI, esto es: \$/año 1.871.737.329 por 421 empleados para el año 1°, \$/año 1.875.761.055 por 422 empleados para el año 2°; \$/año 1.883.627.063 por 424 empleados para el año 3°; \$/año 1.885.072.965 por 425 empleados para el año 4°; y \$/año 1.889.023.217 por 426 empleados para el año 5°.

Que a partir del análisis de los senderos de incremento acordados entre EDERSA con las entidades gremiales (FATLyF y APUAYE), se observa el siguiente escalonamiento de aumentos mensuales: i) 5 % aplicable sobre los sueldos de Marzo/21, adicionado a las liquidaciones de Octubre 2021, con vigencia a partir del 1° de Noviembre 2021; ii) 10 % aplicable sobre los sueldos de Marzo/21,



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

adicionado a las liquidaciones de Noviembre 2021, con vigencia a partir del 1° de Diciembre 2021; y iii) 5,5 % aplicable sobre los sueldos de Marzo/21, adicionado a las liquidaciones de Enero 2022, con vigencia a partir del 1° de Febrero 2022.

Que aplicando estos porcentajes de incremento en los precios de los niveles salariales de Mar-21 en el modelo de empresa MEI, se procede entonces a actualizar el costo salarial vigente de la Resolución EPRE N° 364/21, tanto para los escalones de incremento tarifario previsto para el año 1° (diciembre y enero en adelante), como para los restantes años del quinquenio. El detalle de estos valores, al igual que los cuadros con cantidad de dotación se encuentra en el dictamen técnico antes aludido.

Que atendiendo a la vigencia de los aumentos acordados por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo, resulta necesario adicionar al cálculo del VAD base de diciembre 2021, la diferencia mensual existente entre el costos salarial de Nov-21 respecto a Sept-21.

Que por último, uno de los extremos previstos por Art. 51° de la Ley J N° 2.902 se refiere a la obligación de que el análisis tarifario que lleve a cabo el EPRE contemple "(...) el eventual aumento de los ingresos de la distribuidora producido por el crecimiento de su demanda". Debido a que nos encontramos en el inicio del nuevo quinquenio tarifario 2021-2026, no se considera necesario ningún tipo de análisis respecto de un crecimiento de demanda.

Que compartiendo lo analizado por el Área Técnica a fs. 19 y siguientes de las actuaciones del Visto, el Directorio del Ente Regulador entiende necesario, oportuno y conveniente a los efectos de ejercer la facultad reconocida por Art. 51° de la Ley J N° 2.902 y hacer lugar al reconocimiento de los mayores costos laborales acordados por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la distribuidora EDERSA, dejar sin efecto los valores de VAD aprobados por Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución EPRE N° 364/21 para el quinquenio 2021-2026, aprobando los valores de VAD que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte de la presente, con la vigencia indicada en el resolutivo.

Que no obstante la modificación tarifaria dispuesta por la presente, debido a la particularidad en lo que respecta al cumplimiento del Art. 51° de la Ley J N° 2.902 y su armonización con el Art. 6° de la Ley Nacional N° 23.546, se resuelve que el presente reconocimiento sea efectuado de manera provisoria, *ad referendum* de la resolución que oportunamente dicte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que en función de lo dispuesto en el considerando que antecede, la Distribuidora EdERSA tiene la obligación en virtud del Art. 25° inc. w) y x) del Contrato de Concesión, de acompañar dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la notificación de la presente, copia de las respectivas



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

resoluciones homologatorias de las Actas Acuerdo cuyo reconocimiento se instrumenta por la presente.

Que de verificarse que las actas acuerdos no fueran homologadas, o en su caso, lo fueran con distinto alcance del previsto en las mismas, este Organismo procederá inmediatamente conforme a lo estipulado en el Art. 50° de la Ley J N° 2.902.

Que a fs. 19 y siguientes, se encuentra incorporado el dictamen legal del servicio jurídico permanente de este organismo.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 30 de noviembre de 2021.

Que las facultades para el dictado del presente acto, surgen de lo establecido en el Art. 3° inc. e) de la Ley N° J 2.986 y Art. 51° de la Ley J 2.902.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hágase lugar a la solicitud de la Distribuidora EdERSA de reconocimiento tarifario de los mayores costos laborales acordados por segunda paritaria para el año 2021, con fundamento en la facultad reconocida a este Ente Regulador en el Art. 51° de la Ley J N° 2.902 y Art. 6° de la Ley Nacional N° 23.546, de acuerdo a lo analizado en los considerandos de la presente, en el dictamen técnico/legal que antecede y conforme el esquema detallado en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°: Atento a lo resuelto en el artículo anterior, déjense sin efecto los valores de "Costo de Distribución" y "Costo de Gestión Comercial" aprobados por Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución EPRE N° 364/21 para el quinquenio 2021-2026, los que serán reemplazados por los nuevos valores que forman parte de la presente.

ARTICULO 3°: Aprobar los valores de "Costo de Distribución" y "Costo de Gestión Comercial" que como Anexo I forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/12/21 y hasta el 31/12/21 inclusive.

ARTICULO 4°: Aprobar los valores de "Costo de Distribución" y "Costo de Gestión Comercial" que como Anexo II forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/01/22 y hasta el 31/01/22 inclusive.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTICULO 5°: Aprobar los valores de “Costo de Distribución” y “Costo de Gestión Comercial” que como Anexo III forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/02/22 y hasta el 31/10/22 inclusive.

ARTICULO 6°: Aprobar los valores de “Costo de Distribución” y “Costo de Gestión Comercial” que como Anexo IV forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/11/22 y hasta el 31/10/23 inclusive.

ARTICULO 7°: Aprobar los valores de “Costo de Distribución” y “Costo de Gestión Comercial” que como Anexo V forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/11/23 y hasta el 31/10/24 inclusive.

ARTICULO 8°: Aprobar los valores de “Costo de Distribución” y “Costo de Gestión Comercial” que como Anexo VI forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/11/24 y hasta el 31/10/25 inclusive.

ARTICULO 9°: Aprobar los valores de “Costo de Distribución” y “Costo de Gestión Comercial” que como Anexo VII forman parte de la presente, con fundamento en las consideraciones plasmadas en esta resolución, con vigencia para los consumos que se verifiquen desde las cero horas del 01/11/25 y hasta el 31/10/26 inclusive.

ARTÍCULO 10°: Tener por incorporados los Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII que forman parte integrante de esta Resolución y que comprenden el esquema de variación de los “Costos de Distribución” y “Costos de Gestión Comercial” de acuerdo a las distintas fechas de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11°: El reconocimiento de los mayores costos laborales dispuesto por Arts. 1° a 9° de la presente, tendrá carácter provisorio, *ad referendum* de las resoluciones que oportunamente dicte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en cada caso. Si las actas acuerdos no fueran homologadas, o en su caso, lo fueran con distinto alcance del previsto en las mismas, este Organismo procederá de conformidad con lo estipulado en el Art. 50° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 12°: Requerir a la Distribuidora EdERSA que presente ante este Ente, dentro del plazo ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente, copia de las resoluciones homologatorias emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respecto de las actas acuerdos sobre las que versa la presente, bajo apercibimiento de configurarse – por el sólo vencimiento del plazo - un incumplimiento al Art. 25 inc. w) y x) del Contrato de Concesión, con fundamento en el Numeral 6.3 del Subanexo 3 del referido Contrato.



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

ARTÍCULO 13°: Registrar, notificar a la Distribuidora EdERSA y publicar en la página web del EPRE y en el Boletín Oficial. Cumplida la notificación a la Distribuidora, remítanse las actuaciones al Área Técnica para el control del cumplimiento de la misma.



RESOLUCIÓN EPRE N° 367/21

ISABEL TIPPING
Mg. CPN. CIA.
PRESIDENTA
ENTE PROV. REG. DE LA ELECTRICIDAD
Río Negro



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO I

Vigencia: 01/12/21 al 31/12/21

COSTOS DE DISTRIBUCIÓN REDUCIDOS POR PERDIDAS A NIVEL DE SUMINISTRO

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf. AT/ST		Red ST		Transf. ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	6,8046	\$CDAT_1	6,8046	\$CDAT_2	6,8433	\$CDAT_3	6,8484	\$CDAT_4	7,2138	\$CDAT_5	7,3423	\$CDAT_6	7,6931
TP AT/ST			\$CDATST_1	7,7743	\$CDATST_2	7,8185	\$CDATST_3	7,8244	\$CDATST_4	8,2418	\$CDATST_5	8,3887	\$CDATST_6	8,7894
RED ST					\$CDST_2	157,4310	\$CDST_3	157,5490	\$CDST_4	165,9553	\$CDST_5	168,9121	\$CDST_6	176,9809
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	94,0856	\$CDSTMT_4	99,1058	\$CDSTMT_5	100,8715	\$CDSTMT_6	105,6901
RED MT									\$CDMT_4	241,9579	\$CDMT_5	246,2687	\$CDMT_6	258,0329
TRANSFORMACION MT/BT											\$CDMTBT_5	186,4628	\$CDMTBT_6	195,3700
RED BT													\$CDBT_6	398,0480

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

RESIDENCIALES			GENERALES		
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	334,93	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	239,54
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	421,72	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	326,33
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	169,04	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	568,69
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	255,83	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	655,48

ALUMBRADO PUBLICO		
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP	210,17
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP	4162,40

TARIFAS T2					
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4162,40	T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT	5192,40
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2BT	15142,69	T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2BT	16172,69
T2 en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3BT	20169,67	T2GE en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3BT	21199,67
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2MT	20169,67	T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2MT	21199,67
T2 en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2_3MT	20169,67	T2GE en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2GE_3MT	21199,67
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2ST	20169,67	T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2ST	21199,67
T2 en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3ST	20169,67	T2GE en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3ST	21199,67
T2 en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3AT	20169,67	T2GE en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3AT	21199,67



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO II
Vigencia 01/01/22 al 31/02/22

COSTOS DE DISTRIBUCIÓN REDUCIDOS POR PERDIDAS A NIVEL DE SUMINISTRO

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf. AT/ST		Red ST		Transf. ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	9,6548	\$CDAT_1	9,6548	\$CDAT_2	9,7097	\$CDAT_3	9,7169	\$CDAT_4	10,2354	\$CDAT_5	10,4178	\$CDAT_6	10,9154
TP. AT/ST			\$CDATST_1	10,1490	\$CDATST_2	10,2066	\$CDATST_3	10,2143	\$CDATST_4	10,7593	\$CDATST_5	10,9509	\$CDATST_6	11,4741
RED ST					\$CDST_2	198,3736	\$CDST_3	198,5222	\$CDST_4	209,1148	\$CDST_5	212,8405	\$CDST_6	223,0077
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	121,3252	\$CDSTMT_4	127,7987	\$CDSTMT_5	130,0757	\$CDSTMT_6	136,2893
RED MT									\$CDMT_4	315,9129	\$CDMT_5	320,9307	\$CDMT_6	336,2614
TRANSFORMACION MT/BT											\$CDMTBT_5	236,4901	\$CDMTBT_6	247,7871
RED BT													\$CDBT_6	528,4948

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

RESIDENCIALES			GENERALES		
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	355,12	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	253,29
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	441,91	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	340,08
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	178,03	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	604,66
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	264,82	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	691,45

ALUMBRADO PUBLICO	
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP 220,43
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP 424,06

TARIFAS T2				
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4424,06	T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT 5454,06
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en borses o red	\$CGCT2_2BT	16145,66	T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en borses o red	\$CGCT2GE_2BT 17175,66
T2 en BT mas de 300 kW en borses o red	\$CGCT2_3BT	21512,02	T2GE en BT mas de 300 kW en borses o red	\$CGCT2GE_3BT 22542,02
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en borses o red	\$CGCT2_2MT	21512,02	T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en borses o red	\$CGCT2GE_2MT 22542,02
T2 en MT > 300 kW en red o borses	\$CGCT2_3MT	21512,02	T2GE en MT > 300 kW en red o borses	\$CGCT2GE_3MT 22542,02
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en borses o red	\$CGCT2_2ST	21512,02	T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en borses o red	\$CGCT2GE_2ST 22542,02
T2 en ST > 300 kW en borses o red	\$CGCT2_3ST	21512,02	T2GE en ST > 300 kW en borses o red	\$CGCT2GE_3ST 22542,02
T2 en AT > 300 kW en borses o red	\$CGCT2_3AT	21512,02	T2GE en AT > 300 kW en borses o red	\$CGCT2GE_3AT 22542,02



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO III
Vigencia: 01/02/22 al 31/10/22

COSTOS DE DISTRIBUCIÓN REDUCIDOS POR PERDIDAS A NIVEL DE SUMINISTRO

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf AT/ST		Red ST		Transf. ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	9,7209	\$CDAT_1	9,7209	\$CDAT_2	9,7761	\$CDAT_3	9,7834	\$CDAT_4	10,3054	\$CDAT_5	10,4890	\$CDAT_6	10,9900
TP AT/ST			\$CDATST_1	10,2563	\$CDATST_2	10,3145	\$CDATST_3	10,3223	\$CDATST_4	10,6730	\$CDATST_5	11,0667	\$CDATST_6	11,5954
RED ST					\$CDST_2	200,8051	\$CDST_3	200,9556	\$CDST_4	211,6780	\$CDST_5	215,4493	\$CDST_6	225,7412
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	122,6781	\$CDSTMT_4	129,2238	\$CDSTMT_5	131,5262	\$CDSTMT_6	137,8091
RED MT									\$CDMT_4	318,6727	\$CDMT_5	324,3503	\$CDMT_6	339,8444
TRANSFORMACION MT/BT											\$CDMTBT_5	239,3146	\$CDMTBT_6	250,7465
RED BT													\$CDBT_6	533,6687

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

RESIDENCIALES			GENERALES		
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	367,13	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	261,47
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	453,92	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	348,26
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	183,38	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	626,06
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	270,17	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	712,85

ALUMBRADO PUBLICO		
ATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP	226,54
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP	4579,72

TARIFAS T2							
CATEGORIAS TARIFARIAS		CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS		CGC [\$/Usu_mes]	
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4579,72		T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT	5609,72	
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2BT	16742,29		T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2BT	17772,29	
T2 en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3BT	22310,53		T2GE en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3BT	23340,53	
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2MT	22310,53		T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2MT	23340,53	
T2 en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2_3MT	22310,53		T2GE en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2GE_3MT	23340,53	
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2ST	22310,53		T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2ST	23340,53	
T2 en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3ST	22310,53		T2GE en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3ST	23340,53	
T2 en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3AT	22310,53		T2GE en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3AT	23340,53	



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO IV
Vigencia: 01/11/22 al 31/10/23

COSTOS DE DISTRIBUCIÓN REDUCIDOS POR PERDIDAS A NIVEL DE SUMINISTRO

AÑO 2

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf. AT/ST		Red ST		Transf. ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	9,5402	\$CDAT_1	9,5402	\$CDAT_2	9,5944	\$CDAT_3	9,6015	\$CDAT_4	10,1139	\$CDAT_5	10,2940	\$CDAT_6	10,7858
TP AT/ST			\$CDATST_1	10,0657	\$CDATST_2	10,1229	\$CDATST_3	10,1305	\$CDATST_4	10,6710	\$CDATST_5	10,8611	\$CDATST_6	11,3799
RED ST					\$CDST_2	197,0745	\$CDST_3	197,2222	\$CDST_4	207,7454	\$CDST_5	211,4467	\$CDST_6	221,5474
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	123,8140	\$CDSTMT_4	130,4203	\$CDSTMT_5	132,7439	\$CDSTMT_6	139,0851
RED MT									\$CDMT_4	312,4066	\$CDMT_5	318,9905	\$CDMT_6	334,2285
TRANSFORMACION MT/BT											\$CDMTBT_5	237,0713	\$CDMTBT_6	248,3961
RED BT													\$CDBT_6	530,5624

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

AÑO 2

RESIDENCIALES			GENERALES		
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	362,84	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	263,13
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	449,63	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	349,92
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	181,47	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	630,42
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	268,26	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	717,21

ALUMBRADO PUBLICO		
ATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP	224,50
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP	4602,91

TARIFAS T2					
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4602,91	T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT	5632,91
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2BT	16844,34	T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2BT	17874,34
T2 en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3BT	22464,53	T2GE en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3BT	23494,53
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2MT	19998,05	T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2MT	21028,05
T2 en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2_3MT	19998,05	T2GE en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2GE_3MT	21028,05
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2ST	19998,05	T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2ST	21028,05
T2 en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3ST	19998,05	T2GE en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3ST	21028,05
T2 en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3AT	19998,05	T2GE en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3AT	21028,05



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO V
Vigencia: 01/11/23 al 31/10/24

COSTOS DE DISTRIBUCIÓN REDUCIDOS POR PERDIDAS A NIVEL DE SUMINISTRO

AÑO 3

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf AT/ST		Red ST		Transf. ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	9,3623	\$CDAT_1	9,3623	\$CDAT_2	9,4155	\$CDAT_3	9,4226	\$CDAT_4	9,9253	\$CDAT_5	10,1022	\$CDAT_6	10,5847
TP AT/ST			\$CDATST_1	9,8767	\$CDATST_2	9,9328	\$CDATST_3	9,9402	\$CDATST_4	10,4706	\$CDATST_5	10,6572	\$CDATST_6	11,1663
RED ST					\$CDST_2	194,8966	\$CDST_3	195,0427	\$CDST_4	205,4495	\$CDST_5	209,1100	\$CDST_6	219,0990
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	124,3058	\$CDSTMT_4	130,9383	\$CDSTMT_5	133,2712	\$CDSTMT_6	139,6375
RED MT								\$CDMT_4	308,1663	\$CDMT_5	313,6568	\$CDMT_6	328,6400	
TRANSFORMACION MT/BT										\$CDMTBT_5	234,7816	\$CDMTBT_6	245,9970	
RED BT												\$CDBT_6	527,3224	

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

AÑO 3

RESIDENCIALES				GENERALES			
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]			
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	362,03	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	267,12		
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	448,82	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	353,91		
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	181,11	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	640,84		
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	267,90	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	727,63		

ALUMBRADO PUBLICO	
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP 224,24
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP 4675,43

TARIFAS T2				
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4675,43	T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT 5705,43
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2BT	17119,22	T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2BT 18149,22
T2 en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3BT	22849,06	T2GE en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3BT 23879,06
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2MT	20247,01	T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2MT 23879,06
T2 en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2_3MT	20247,01	T2GE en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2GE_3MT 23879,06
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_2ST	20247,01	T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2ST 23879,06
T2 en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3ST	20247,01	T2GE en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3ST 23879,06
T2 en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3AT	20247,01	T2GE en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3AT 23879,06



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO VI
Vigencia: 01/11/24 al 31/10/25

COSTOS DE DISTRIBUCIÓN REDUCIDOS POR PERDIDAS A NIVEL DE SUMINISTRO

AÑO 4

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf AT/ST		Red ST		Transf ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	9,2056	\$CDAT_1	9,2056	\$CDAT_2	9,2579	\$CDAT_3	9,2648	\$CDAT_4	9,7592	\$CDAT_5	9,9330	\$CDAT_6	10,4075
TP AT/ST			\$CDATST_1	9,7096	\$CDATST_2	9,7647	\$CDATST_3	9,7720	\$CDATST_4	10,2934	\$CDATST_5	10,4768	\$CDATST_6	10,9773
RED ST					\$CDST_2	196,5339	\$CDST_3	196,6812	\$CDST_4	207,1755	\$CDST_5	210,8667	\$CDST_6	220,9397
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	123,5984	\$CDSTMT_4	130,1932	\$CDSTMT_5	132,5128	\$CDSTMT_6	138,8429
RED MT									\$CDMT_4	304,1199	\$CDMT_5	309,5383	\$CDMT_6	324,3248
TRANSFORMACION MT/BT											\$CDMTBT_5	232,7428	\$CDMTBT_6	243,8608
RED BT													\$CDBT_6	524,4053

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

AÑO 4

RESIDENCIALES				GENERALES			
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]			
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	358,95	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	268,22		
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	445,74	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	355,01		
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	179,74	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	643,72		
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	266,53	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	730,51		

ALUMBRADO PUBLICO	
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP 222,83
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP 4659,12

TARIFAS T2					
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4659,12	T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT	5689,82
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en bornes	\$CGCT2_2BT	17063,41	T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2BT	18093,41
T2 en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3BT	22728,46	T2GE en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3BT	23758,46
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en bornes	\$CGCT2_2MT	22728,46	T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2MT	23758,46
T2 en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2_3MT	22728,46	T2GE en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2GE_3MT	23758,46
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en bornes	\$CGCT2_2ST	22728,46	T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2ST	23758,46
T2 en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3ST	22728,46	T2GE en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3ST	23758,46
T2 en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3AT	22728,46	T2GE en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3AT	23758,46



Provincia de Río Negro
 ENTE PROVINCIAL REGULADOR
 DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO VII
Vigencia: 01/11/25 al 31/10/26

AÑO 5

ETAPA	COSTOS DE DISTRIBUCIÓN Red. a Nivel de Suministro \$/kw_mes													
	Red AT		Transf. AT/ST		Red ST		Transf. ST/MT		Red MT		Transf. MT/BT		RED BT	
RED AT	\$CDAT_0	9,0612	\$CDAT_1	9,0612	\$CDAT_2	9,1127	\$CDAT_3	9,1195	\$CDAT_4	9,6061	\$CDAT_5	9,7772	\$CDAT_6	10,2443
TP AT/ST			\$CDATST_1	9,5600	\$CDATST_2	9,6143	\$CDATST_3	9,6215	\$CDATST_4	10,1348	\$CDATST_5	10,3154	\$CDATST_6	10,8082
RED ST					\$CDST_2	193,8994	\$CDST_3	197,0469	\$CDST_4	207,5608	\$CDST_5	211,2588	\$CDST_6	221,3505
TRANSFORMACION ST/MT							\$CDSTMT_3	122,8240	\$CDSTMT_4	129,3775	\$CDSTMT_5	131,6826	\$CDSTMT_6	137,9730
RED MT									\$CDMT_4	301,9899	\$CDMT_5	307,3703	\$CDMT_6	322,0533
TRANSFORMACION MT/BT											\$CDMTBT_5	231,0992	\$CDMTBT_6	242,1387
RED BT													\$CDBT_6	522,1939



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

COSTOS DE GESTION COMERCIAL POR CATEGORIAS TARIFARIAS

AÑO 5

RESIDENCIALES			GENERALES		
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]	
T1R1 monofásico	\$CGCT1R1.m	354,59	T1G1 monofásico	\$CGCT1G1.m	268,25
T1R1 trifásico	\$CGCT1R1.t	441,38	T1G1 trifásico	\$CGCT1G1.t	355,04
T1R2 monofásico	\$CGCT1R2.m	177,80	T1G2 monofásico	\$CGCT1G2.m	643,80
T1R2 trifásico	\$CGCT1R2.t	264,59	T1G2 trifásico	\$CGCT1G2.t	730,59

ALUMBRADO PUBLICO	
CATEGORIAS TARIFARIAS	CGC [\$/Usu_mes]
T1 Alumbrado Público	\$CGCT1AP 220,79
T2 Alumbrado Público	\$CGCT2AP 4650,41

TARIFAS T2							
CATEGORIAS TARIFARIAS		CGC [\$/Usu_mes]		CATEGORIAS TARIFARIAS		CGC [\$/Usu_mes]	
T2 en BT menor a 50 kW	\$CGCT2_1BT	4650,41	T2GE en BT menor a 50 kW	\$CGCT2GE_1BT	5680,41		
T2 en BT > a 50 y < 300 kW en bornes	\$CGCT2_2BT	17007,35	T2GE en BT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2BT	18037,35		
T2 en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3BT	22550,22	T2GE en BT mas de 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3BT	23580,22		
T2 en MT > a 50 y < 300 kW en bornes	\$CGCT2_2MT	20052,35	T2GE en MT > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2MT	23580,22		
T2 en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2_3MT	20052,35	T2GE en MT > 300 kW en red o bornes	\$CGCT2GE_3MT	23580,22		
T2 en ST > a 50 y < 300 kW en bornes	\$CGCT2_2ST	20052,35	T2GE en ST > a 50 y < 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_2ST	23580,22		
T2 en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3ST	20052,35	T2GE en ST > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3ST	23580,22		
T2 en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2_3AT	20052,35	T2GE en AT > 300 kW en bornes o red	\$CGCT2GE_3AT	23580,22		